

Suscripción incompleta: De conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades anónimas, se admite expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

Pontevedra, 5 de julio de 2005.—El Secretario del Consejo de Administración, don José Manuel Otero Novas.—39.007.

CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S. A. (Sociedad absorbente)

CONTRATAS, INDUSTRIAS Y MATERIALES, S. A. Sociedad unipersonal (Sociedad absorbida)

Anuncio de fusión por absorción

La Junta General de Accionistas de «Constructora San José, S. A.» y el Accionista único de la sociedad «Contratas, Industrias y Materiales, S. A. Sociedad Unipersonal», con fecha 27 y 28 de junio de 2005, respectivamente, acordaron la fusión por absorción de «Contratas, Industrias y Materiales, S. A., Sociedad Unipersonal (Sociedad Absorbida) por «Constructora San José, S. A.» (Sociedad Absorbente), mediante la disolución sin liquidación y aportación de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, quedando subrogada, a título universal, en la titularidad de todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, todo ello, en los términos del Proyecto de Fusión por absorción, de fecha 21 de abril de 2005, depositado en los Registros Mercantiles de Pontevedra y Madrid, respectivamente.

La fusión anunciada se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 250 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 y 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar expresamente el derecho de los accionistas y acreedores a obtener el texto íntegro de las decisiones adoptadas y de los Balances de fusión, así como el derecho de los acreedores de las sociedades intervinientes en el proceso de fusión de oponerse a la misma en los términos previstos en el artículo 166 del citado cuerpo legal.

Madrid, 6 de julio de 2005.—Don José Manuel Otero Novas, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de «Constructora San José, S. A.» y doña María Jesús Perales Vega como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de «Contratas, Industrias y Materiales, S. A. Sociedad Unipersonal».—39.008.

1.ª 12-7-2005

COPLEMANCHA S. L.

Insolvencia provisional

Don Francisco Antonio Bellón Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social único de Cuenca,

Hago saber: Que en la ejecución n.º 24/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ramón Millán Novillo contra la empresa Coplemancha, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Auto por el que se declara al ejecutado Coplemancha, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.521,93 € de principal más 569,62 euros de intereses y costas provisionales, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y de conformidad con el art. 274,5 de la LPL; expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Cuenca, 24 de junio de 2005.—Francisco Antonio Bellón Molina, Secretario Judicial.—37.636.

CORPORACIÓN EÓLICA CESA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de Junta general extraordinaria de accionistas

De conformidad con los acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad de fecha 29 de marzo de 2005, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria el día 28 de julio de 2005, a las diez horas, en el domicilio social, y en segunda convocatoria, si procede, al día siguiente, en el mismo lugar y hora, bajo el siguiente

Orden del día

Primero.—Aprobación de la aportación de la mayoría de los activos y pasivos de la Sociedad a una sociedad filial participada íntegramente por Corporación Eólica CESA, Sociedad Anónima.

Segundo.—Otorgamiento de poderes al Consejo de Administración para la ejecución de los acuerdos.

Tercero.—Aprobación del acta de la sesión.

En Vitoria (Álava), 11 de julio de 2005.—El Presidente del Consejo de Administración, don Juan Luis Arregui Ciarso.—39.033.

CORPORACIÓN INDUSTRIAL CATALANA, S. A.

(En liquidación)

Liquidación de la sociedad

Mediante acuerdos válidamente aprobados por la Junta Extraordinaria y Universal de socios, de fecha 30 de mayo de 2005, se acordó, por unanimidad, la liquidación de la compañía, siendo aprobado el siguiente Balance de Liquidación:

	Euros
Activo:	
Tesorería	101.694,16
Total Activo	101.694,16
Pasivo:	
Capital	601.012,10
Reservas	120.202,42
Resultados negativos	— 619.520,36
Total Pasivo	101.694,16

Barcelona, 30 de mayo de 2005.—El Liquidador, José María Mercadé Oberholzer.—37.624.

CRISTIAN GUERRERO MARTÍNEZ

Edicto

Doña María José Delgado-Iribarren Pastor, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecutoria número 158/04, a instancia de doña Rosario Martín Romero, contra Cristian Guerrero Martínez, en la que en fecha 24-6-05 se ha dictado auto, por el que se declara al ejecutado empresa Cristian Guerrero Martínez, en situación de insolvencia, por importe total de 2.322 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y de conformidad con el artículo 274.5 de la LPL, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Castellón, 24 de junio de 2005.—La Secretaria judicial.—37.763.

DAVINCI CONSULTING TECNOLÓGICO, S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general de la expresada sociedad, en la reunión celebrada el 28 de junio de 2005, por el accionista único se acordó aplicar la totalidad de las reservas por importe de 556.143 euros a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores por importe de 556.143 euros y reducir el capital social por importe de 2.348.526,1 euros, llevándose a cabo mediante la disminución del valor nominal de todas y cada una de las acciones representativas del capital social en la cifra de 4,62 euros, por lo que el capital social quedará fijado en 711.674,9 euros, siendo el nuevo valor nominal de cada una de las acciones 1,4 euros.

La reducción se realiza íntegramente con cargo al capital social y tiene como finalidad restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad, disminuido como consecuencia de las pérdidas, por lo que no se produce devolución de aportaciones a los socios.

Al tener la reducción de capital como única finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas, queda excluido el derecho de los acreedores a oponerse a la referida reducción.

Cerdanyola del Vallés, 28 de junio de 2005.—El Presidente del Consejo de Administración.—A & M Liberlink Consulting, S. L., representada por Miguel Iraburu Elizondo.—38.370.

DELICATESSEN OF THE SEA, S. L.

Edicto-Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena,

Que en el procedimiento ejecución 4/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña M. del Pilar Saura Juárez, contra la empresa Delicatessen of the Sea, S. L., se ha dictado en fecha 14-6-05 auto por el que se declara la insolvencia total de la empresa Delicatessen of the Sea, S. L., por importe de 4.845,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y de conformidad con el artículo 274.5 de la LPL, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Cartagena, 14 de junio de 2005.—El Secretario judicial, César Cánovas-Girada Molina.—37.758.

DEPURADORA MODULARES ECOLÓGICAS, S. A.

Declaración de insolvencia

Don Fernando Benítez Benítez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 34 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 86/04, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mariano Torres Puya, contra la empresa Depuradora Modulares Ecológicas, S. A., sobre ordinario, en fecha 24 de mayo de 2005, se ha dictado auto, que contiene la siguiente parte dispositiva:

a) Declarar a la ejecutada Depuradora Modulares Ecológicas, S. A., en situación de insolvencia total, por importe de 46.408 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Madrid, 17 de junio de 2005.—Secretario Judicial del Juzgado número 34, Fernando Benítez Benítez.—37.734.